



República de Panamá
Presidencia

31 MAY'21 11:13AM

Panamá, 27 de mayo de 2021
Nota No. DS-018-2021

Honorable diputado
MARCO CASTILLERO BARAHONA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor diputado presidente:

Me dirijo a usted, actuando en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el párrafo primero del artículo 169 del mismo Texto Fundamental, en ocasión de devolver a esa augusta Cámara, sin haber sido sancionado, el **Proyecto de Ley 378, Que denomina Centro Educativo Silvia Esther Godoy a la Escuela la Trinchera**, habida cuenta que, al proceder al análisis de su contenido, he encontrado razones que permiten objetarlo en su conjunto, por inconveniente e inexecutable, en los términos que a continuación paso a expresar.

Razones de inconveniencia:

Tal como se desprende de la lectura del Proyecto de Ley que ocupa nuestra atención, su finalidad está dirigida a modificar el nombre de la Escuela La Trinchera, ubicada en el corregimiento de La Trinchera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, para denominarla Centro Educativo Esther Godoy.

Según puede establecerse de la exposición de motivos que justifica el propósito de esta iniciativa legislativa, la misma fue presentada a consideración de esa augusta cámara por la honorable diputada Fátima Agrazal, perteneciente al Circuito 9-1, correspondiente al distrito de Santiago, provincia de Veraguas, omitiendo claras disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, que en su artículo 22 establece que corresponde al Ministerio de Educación la dirección, organización y supervisión de todas las instituciones educativas oficiales de la República y que en cada región escolar funcionarán las asambleas pedagógicas regionales, centros de colaboración asociaciones de docentes, asociaciones de padres de familia, organizaciones estudiantiles, congresos indígenas, juntas municipales de educación y comisiones técnicas de investigación educativa, que serán organismos de consulta y apoyo a la gestión educativa.

En nota de fecha 20 de abril de 2021, la comunidad educativa de la Escuela La Trinchera y los moradores de la comunidad, me han expresado sus muestras de disconformidad ante el cambio de nombre propuesto en relación con dicho centro educativo, cuya denominación actual responde particularmente a razones históricas vinculadas al nombre de la propia

comunidad y proviene de los tiempos de la colonia, cuando ese sitio era un lugar en donde los grupos originarios se atrincheraban para vigilar y defender sus bienes.

Por otra parte, la propia comunidad educativa manifiesta en la nota en mención, que esta propuesta de ley, nacida en el seno de nuestro parlamento, en ningún momento ha sido objeto de consulta con los moradores del corregimiento, con lo que se infringe la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación que, como he señalado en párrafos precedentes, establece el mecanismo de la consulta como una herramienta necesaria para efectuar cambios que afecten a la comunidad educativa.

Razones de inexecutableidad:

Para efectos del examen analítico que nos ocupa, es necesario citar el artículo 150 de la Constitución Política de la República, que dice:

“ARTICULO 150. Los Diputados actuarán en interés de la Nación y representan en la Asamblea Nacional a sus respectivos partidos políticos y a los electores de su Circuito Electoral.” (lo subrayado es nuestro)

Conforme lo establece la norma constitucional reproducida, los diputados si bien actúan en interés de la Nación, en la Asamblea Nacional representan tanto a sus respectivos partidos políticos como a sus electores; representación que en el ejercicio de la iniciativa legislativa individual que nos ocupa, presentada por la Honorable Diputada Agrazal no se corresponde con el circuito 9-1 que la eligió, ya que el corregimiento de La Trinchera donde se ubica la escuela del mismo nombre pertenece distrito de Soná que forma parte del circuito electoral 9-2.

En mi opinión, la representatividad de la proponente del Proyecto de Ley No. 378 de 2020, afecta un asunto propio de una comunidad educativa ajena al circuito electoral que ella representa en la Asamblea Nacional, lo que pone en evidencia una clara infracción de la disposición constitucional mencionada.

En atención a las consideraciones anteriormente expresadas, me veo obligado a objetar en su conjunto, por inconveniente e inexecutable, el **Proyecto de Ley 378, Que denomina Centro Educativo Silvia Esther Godoy a la Escuela La Trinchera**, razón por la que lo devuelvo a la Asamblea Nacional sin haber sido objeto de la sanción correspondiente.

Reciba honorable diputado presidente, las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LEY
De de de 2021

**Que denomina Centro Educativo Silvia Esther Godoy
a la Escuela de Trinchera**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se denomina Centro Educativo Silvia Esther Godoy a la Escuela de Trinchera, ubicada en Soná, provincia de Veraguas.

Artículo 2. El Ministerio de Educación colocará una identificación, claramente visible, con el nombre Centro Educativo Silvia Esther Godoy, en la entrada principal de la escuela.

Artículo 3. El Centro Educativo Silvia Esther Godoy realizará anualmente en el día del natalicio de la maestra Silvia Esther Godoy una reflexión sobre su vida, a fin de que la comunidad educativa reconozca su valentía e hidalguía.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 378 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.